



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
REF. 3972	
28 JUN 2022	
HORA 9:10	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

La Paz, 27 de junio de 2022
CITE: OABM Nro. 099/2021-2022

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
20	
27 JUN 2022	
HORA 14:44	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS
21	

Señor
Diputado Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

Ref.: Presenta Proyecto de Ley.-

De mi mayor consideración:

PL 297-21

Por intermedio de la presente, al amparo del art 158 de la C.P.E. y el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me dirijo a su persona, haciéndole llegar el **“PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA LEY 376 DE RECONOCIMIENTO PECUNIARIO PARA EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”** para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Así mismo, a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Atentamente:

Oscar Balderas Montañez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA LEY 376 DE RECONOCIMIENTO PECUNIARIO PARA EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

La Ley 376 aprobada el 13 de mayo de 2013 destina una renta vitalicia (de por vida) para todos los ex presidentes y ex vicepresidentes de Bolivia, misma que corresponde a 10 salarios mínimos mensuales, actualmente establecido en 2.250 bolivianos, lo cual conlleva a un pago y gasto público mensual de 22,500 Bs, que en un año asciende a 270,000 Bs, por cada uno (sin trabajar).

¿Estamos realmente ante un derecho o un privilegio? Para responder esta interrogante, necesariamente debemos empezar por diferenciar un concepto del otro, es decir, que es un derecho y que sería un privilegio. Los derechos son condiciones personales o colectivos consustanciales e inherentes al ser humano para que la sociedad sea más justa, digna y equitativa. Los privilegios por lo general se manifiestan como políticas públicas tendentes a proteger o fortalecer un sector o grupo de personas, es algo que se otorga y se revoca. Respecto a la definición de privilegios, el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas señala: "PRIVILEGIO. Situación jurídica preferente con relación a los demás situados en iguales condiciones; ya se aprecie en ello justicia general, cual sucede con los privilegios parlamentarios (v.). necesaria garantía de las funciones; ya se advierta notoria injusticia, por la desigualdad humana y personal, como en los arcaicos privilegios nobiliarios."

En general, los autores entienden por privilegio la prerrogativa o gracia que se concede a uno, liberándolo de carga o gravamen o confiriéndole un derecho de que no gozan los demás. Además, todo favor, distinción, preferencia o prelación."

De las definiciones dadas, veamos las principales características de uno y otro. Por un lado, los derechos tienen una característica de generalidad, a diferencia de los privilegios que son particulares para determinada persona, grupo o sector. Los derechos no se otorgan simplemente se reconocen, al no otorgarse tampoco es revocable. En cambio, los privilegios si son otorgados sea





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

por ley, reglamento o cualquier otra norma emanada de la autoridad competente. Al ser otorgados, son perfectamente revocables.

Los derechos no crean un beneficio respecto a los demás, a diferencia de los privilegios que si generan una situación de ventaja o beneficio que los diferencian de los demás. Teniendo en cuenta estos rasgos, no cabe duda que los expresidentes que la pensión vitalicia, así como los demás beneficios que actualmente perciben son privilegios otorgados por haber cumplido la más alta investidura.

Asimismo ley 376 en la actualidad va en contra de la supuesta austeridad en el gasto público que el gobierno implementa, ya que el país desde hace varios años va sufriendo una crisis económica y esta se ha profundizado en los últimos años con la llegada del COVID - 19, crisis que ha dejado a miles de personas sin fuente laboral, cientos de empresas e industrias quebradas y que se evidencia claramente en el aumento de pobreza, e incremento de la informalidad laboral. El impacto de la cuarentena por la pandemia del coronavirus sobre el trabajo comenzó a sentirse con fuerza en Bolivia y casi duplicó el desempleo en menos de un semestre de 4,8 registrado al cierre del 2019 a 8,1 por ciento a mayo de 2020. Según el Centro de Desarrollo Laboral y Agrario, la pobreza se ha agravado, la tasa de desempleo urbano ha subido de 4,2 % a 7,4 % producto de la pandemia y la informalidad ronda al 80 % de la población económicamente activa.

El presupuesto económico de estas rentas vitalicias a ex mandatarios debe estar enfocada y dirigida a los sectores e instituciones sociales más afectados y vulnerables que necesitan apoyo como ser alberges, hogares de acogida infantil, asilos y personas desempleadas que deseen emprender actividades económicas que necesiten de apoyo económico para su inicio.

Los ex mandatarios fueron en su momento y hasta la actualidad retribuidos economicamente con un sueldo y renta superior al de todos los bolivianos y con beneficios que ningún otro ciudadano tiene, producto de su investidura, sin embargo es necesario replantear dicha ley en función del bien común, la igualdad, equidad y las necesidades económicas tan urgentes que tiene y sufre la población.

También cabe señalar que la Constitución Política del Estado como norma suprema, no contempla ningún tipo de reconocimiento económico, pago extraordinario o rentas vitalicias a ex mandatarios o funcionarios públicos, sino el de derecho a la jubilación con carácter universal, solidario y equitativo.

La renta vitalicia es una muestra de la gran desigualdad que existe en la distribución de la riqueza, teniendo en cuenta que Bolivia es considerado por sus gobernantes como un país supuestamente socialista, donde la economía debería ser distribuida por igual entre todos los sectores.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El derecho a una remuneración justa según Sentencia Constitucional 1612/2003-R.... “consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona de recibir una retribución o contraprestación adecuada conforme al trabajo desarrollado, es decir, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor. Empero, este derecho es concurrente al derecho al trabajo, no es independiente de este último, toda vez que se genera y se constituye en el momento en que la persona desarrolle una actividad o trabajo por cuenta de otra persona o del propio Estado”, esto quiere decir que solo puede ser remunerada la persona que trabaja y no así las personas que no lo hacen, como es el caso de ex presidentes y ex vicepresidentes que no desempeñan ninguna función activa laboral para el Estado.

La presente propuesta no busca desmerecer el trabajo que los ex mandatarios realizaron en sus diferentes gestiones y que fueron muy bien retribuidas por el estado hasta la actualidad, sino el de ahora favorecer y coadyuvar a las personas con más necesidades en nuestro país y por los cuales gracias a ellos accedieron al gobierno.

II. Fundamento Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 8.

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, **igualdad**, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, **igualdad de oportunidades, equidad social** y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, **distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.**

Artículo 14.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 45.

IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

Artículo 46.

I. Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, **equitativo** y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

LEY N° 045

Artículo 13.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y **gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades** sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

LEY N° 1356

Artículo 9. (POLÍTICA DE AUSTRERIDAD).

I. En el marco de la política de austeridad implementada por el Gobierno Nacional, y a objeto de precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuará la evaluación de la estructura del Sector Público, y realizará una propuesta de ajuste que principalmente evite la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, previa evaluación de ingresos y gastos. Dicha propuesta será aprobada mediante Decreto Supremo, independientemente del nivel normativo de creación de la entidad, normas que se entenderán como abrogadas o derogadas, según corresponda.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1612/2003-R DE 10 DE NOVIEMBRE

El derecho a una remuneración justa "... consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona de recibir una retribución o contraprestación adecuada conforme al trabajo desarrollado, es decir, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor. Empero, este derecho es concurrente al derecho al trabajo, no es independiente de este último, toda vez que se genera y se constituye en el momento en que la persona desarrolle una actividad o trabajo por cuenta de otra persona o del propio Estado".





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLACIÓN COMPARADA (JURISPRUDENCIA)

LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (MÉXICO)

Artículo 28.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que se otorguen en términos de lo que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

NORMATIVA URUGUAYA

No existe una ley que establezca una renta o pensión vitalicia para ex mandatarios. Estos se jubilan bajo el mismo regimen de cualquier otro ciudadano.

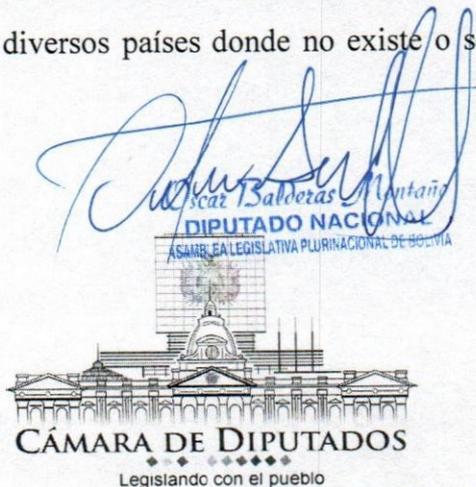
NORMATIVA BRASILEIRA

No contempla ley para una pensión vitalicia para su exmandatarios, solo a tener el servicio de dos asesores y cuatro escoltas por determinado tiempo.

III. Conclusiones

El privilegio contemplado en la ley N° 376, no tiene justificación objetiva ni mayor sustento práctico para seguir otorgándolo, por el contrario, durante cerca de dos décadas han significado cuantiosos gastos al erario nacional. Sin pretender agotar las múltiples razones que existen para eliminar este privilegio de la pensión vitalicia de los expresidentes, señalaremos las siguientes:

- En aplicación del derecho a la igualdad de las personas, en específico, con los adultos mayores pensionistas y no pensionistas.
- En razón del principio de servicio al Estado.
- La crisis actual generada por la aparición y rápida propagación del COVID-19.
- La experiencia comparada en diversos países donde no existe o se eliminó el privilegio de la pensión o renta vitalicia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

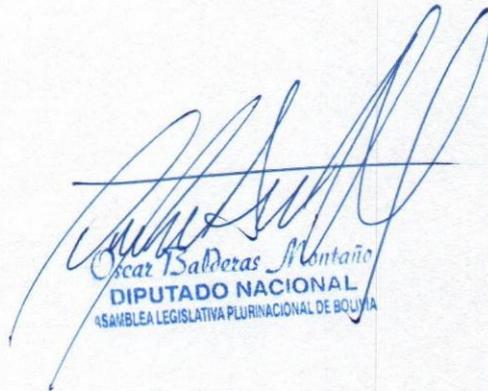
**PROYECTO DE LEY QUE ABROGA LA LEY 376 DE RECONOCIMIENTO
PECUNIARIO PARA EX PRESIDENTES Y EX VICEPRESIDENTES
CONSTITUCIONALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

PL 297-21

ARTÍCULO ÚNICO.- Queda abrogada la Ley 376 y se deja sin efecto el reconocimiento pecuniario para ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Abróguese todas las normas contrarias a la presente ley.



Oscar Balderas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

